



**Universidad
de Huelva**

Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad de Huelva

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 13 de noviembre de 2006, y reformado en Consejos de Gobierno de 19 de julio de 2007, 21 de octubre de 2008 y 16 de diciembre de 2009)

ÍNDICE

Preámbulo

Título I: PROGRAMAS DE POSGRADO

Capítulo 1. Naturaleza y estructura de los Programas Oficiales de Posgrado

Capítulo 2. Estructura de los estudios oficiales de Máster

Capítulo 3. Estructura de los estudios oficiales de Doctorado

Capítulo 4. Elaboración, organización y dirección de los Programas Oficiales de Posgrado

Capítulo 5. Comisión de Posgrado

Capítulo 6. Calendario de propuestas de Programas Oficiales de Posgrado

Título II: MÁSTERES OFICIALES

Capítulo 1. Estructura, ámbito y organización de los Másteres oficiales

Capítulo 2. Acceso a los Másteres oficiales

Capítulo 3. Matrícula y convalidaciones

Capítulo 4. Evaluación y sistema de calificaciones

Capítulo 5. Permanencia en los Estudios de Másteres Oficiales

Capítulo 6. Seguimiento y evaluación

Capítulo 7. Expedición de título

Título III: DOCTORADO

Capítulo 1. Líneas de Investigación

Capítulo 2. Acceso al Doctorado

Capítulo 3. Tramitación de las tesis doctorales

Capítulo 4. Expedición del título

Capítulo 5. Premios Extraordinarios de Doctorado

Capítulo 6. Doctorado "Honoris Causa"

Disposición transitoria primera

Disposición transitoria segunda

Disposición final primera

Disposición final segunda

Disposición final

PREÁMBULO

La publicación de los Reales Decretos 55/2005 y 56/2005 que regulan los estudios de Grado y Posgrado oficial, configurado éste último por los estudios de Máster y Doctorado, introducen una profunda transformación de la estructura y concepción metodológica del modelo actual de los estudios de educación superior, con objeto de integrar las universidades en la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior mediante la implantación de títulos universitarios que sean fácilmente homologables en dicho ámbito territorial.

El Real Decreto 56/2005 regula los estudios de Posgrado, estableciendo las líneas básicas para su desarrollo, pues como se indica en su exposición de motivos, se pretende dotar a estos estudios de la mayor flexibilidad para que, en el ámbito de la autonomía universitaria, las universidades definan y desarrollen sus estrategias y la organización de la formación especializada e investigadora.

Con este fin, la Universidad de Huelva debe afrontar esta oportunidad de cambio y renovación con el objetivo de diseñar un catálogo de Programas Oficiales de Posgrado de la máxima calidad e interés, adecuado a los requerimientos científicos y profesionales y, por tanto, en consonancia con las necesidades y retos que exige el desarrollo económico y social, tanto a nivel local como a nivel nacional e internacional. De acuerdo con lo indicado anteriormente, la Universidad de Huelva pretende regular con este Reglamento aquellos aspectos que este R.D. 56/2005 deja a la consideración de cada universidad en el ámbito de su autonomía.

El presente Reglamento tiene por objeto regular los aspectos de organización de los estudios oficiales de segundo y tercer ciclo en la Universidad de Huelva, de conformidad con lo previsto en el artículo 88.2 de la LOU, las disposiciones establecidas por el R.D. 56/2005, de 21 de enero y los Estatutos de la Universidad de Huelva, en consonancia con las líneas generales emanadas del Espacio Europeo de Educación Superior.

Título I: PROGRAMAS DE POSGRADO

Capítulo 1. Naturaleza y estructura de los Programas Oficiales de Posgrado

Artículo 1. Objeto de los estudios de Posgrado

Los estudios oficiales de Posgrado tienen como finalidad la especialización del alumnado en su formación académica, profesional o investigadora, y se articulan en programas integrados por las enseñanzas conducentes a la obtención de Máster, Doctorado, o Máster y Doctorado.

Artículo 2. Contenidos de los estudios de Posgrado

1. La Universidad de Huelva ofrecerá Programas de Posgrado que podrán comprender

sólo estudios de Máster, estudios de Máster y Doctorado o sólo estudios de Doctorado. En los dos primeros supuestos, los estudios de Máster podrán estar articulados en módulos conducentes a uno o varios títulos de Máster. En este último caso, el programa académico indicará los itinerarios curriculares conducentes a los distintos títulos. En términos generales, la Universidad de Huelva promoverá la elaboración de Programas Oficiales de Posgrado con una estructura modular que integre materias o bloques de materias que faciliten la flexibilidad para configurar varios Másteres o especialidades de uno de ellos, junto con las líneas de investigación y de formación investigadora que conforman el tercer ciclo.

2. A efectos de este Reglamento, se define "Línea de Investigación" como el ámbito del conocimiento con una amplitud temática adecuada que permite integrar conceptualmente la actividad investigadora de un número significativo de Personal Docente e Investigador con capacidad investigadora acreditada para dirigir con garantías de calidad las tesis doctorales que se quieran desarrollar.

Artículo 3. Programas interdepartamentales e interuniversitarios.

1. Los Programas Oficiales de Posgrado interdepartamentales se organizarán de acuerdo con los requisitos generales que establece este Reglamento y con el procedimiento que establezca la Comisión de Posgrado de la Universidad de Huelva.

2. En los Programas interuniversitarios, el convenio que a tal efecto se suscriba especificará al menos cuál de las universidades participantes en el Programa de Posgrado será responsable de la tramitación de los expedientes de los y las estudiantes, así como de la expedición y registro de un único título conjunto oficial de Posgrado, o bien, si cada universidad expedirá el título correspondiente, con sujeción a los requisitos establecidos en la orden del Ministerio de Educación y Ciencia a que se refiere el artículo 3.1 del Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de Grado.

3. La Universidad de Huelva podrá celebrar convenios con universidades extranjeras para el desarrollo de Programas Oficiales de Posgrado conjuntos, siempre que se cumpla el reglamento vigente al respecto.

Artículo 4. No coincidencia de contenidos

No podrán aprobarse dos o más Programas Oficiales de Posgrado cuyos objetivos y contenidos coincidan sustancialmente.

Artículo 5. En todo caso, se establece la prevalencia de los Estudios Oficiales de Posgrado frente a otros estudios propios de posgrado ofertados en la Universidad de Huelva.

Capítulo 2. Estructura de los estudios oficiales de Máster

Artículo 6. Objeto de los estudios de Máster

Los estudios oficiales de Máster estarán dedicados a la formación avanzada de carácter especializado o multidisciplinar, con una orientación académica, profesional o de iniciación en tareas investigadoras.

Artículo 7. Duración

El número de créditos ECTS ("European Credit Transfer System") que deberá cursar el alumnado para la obtención de un título oficial de Máster estará comprendido entre 60 y 120. No obstante, el conjunto de módulos que contemple el programa puede suponer la oferta de un número superior de créditos, con el propósito de posibilitar la optatividad y la posibilidad de itinerarios, en su caso.

Artículo 8. Itinerarios específicos para el Doctorado

Aquellos programas de Posgrado que oferten también Doctorado deben contemplar en los estudios oficiales de Máster módulos o itinerarios orientados específicamente a la iniciación a la investigación.

Artículo 9. Contenidos de las propuestas de Máster

Las propuestas de Máster deben contener, al menos, la siguiente información:

- a) Título, orientación (especialización académica, profesional o de iniciación a la investigación) y naturaleza del Máster (interdepartamental, interfacultativo, interuniversitario, estatal, internacional).
- b) Justificación razonada de la propuesta.
- c) Ponderación en créditos de los módulos en que se agrupan los contenidos curriculares, según criterios que se exponen en el Título II.
- d) Identificación de itinerarios, cuando se oferte la posibilidad de más de un título de Máster.
- e) Programación docente de las diferentes materias de que constan los estudios, incluyendo el número de créditos que imparte cada profesor/a con el visto bueno del departamento a que pertenece.
- f) Criterios de evaluación del aprendizaje, de acuerdo con este Reglamento.
- g) Definición del perfil de acceso al Máster.

h) Número mínimo y máximo de alumnado, según los criterios que, en su caso, establezca la Universidad.

i) Sistema de garantía de la calidad.

j) Viabilidad económica.

Capítulo 3. Estructura de los estudios oficiales de Doctorado

Artículo 10. Objeto del Doctorado

El tercer ciclo de los estudios universitarios tendrá como finalidad la formación avanzada del/la doctorando/a en las técnicas de investigación. Tal formación podrá articularse mediante la organización de cursos, seminarios u otras actividades dirigidas a la formación investigadora, e incluirá la elaboración y presentación de la correspondiente tesis doctoral, consistente en un trabajo original de investigación. La superación del tercer ciclo dará derecho a la obtención del título de Doctor, que representa el nivel más elevado en la educación superior, acredita el más alto rango académico y faculta para la docencia y la investigación, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 11. Contenido de las propuestas de Doctorado

Las propuestas de Doctorado deben contener, al menos, la siguiente información:

a) Título del Doctorado.

b) Justificación razonada de la propuesta.

c) Objetivos.

d) Relación de Líneas de Investigación y los Departamentos Responsables de su desarrollo (véase artículo 47).

Capítulo 4. Elaboración, organización y dirección de los Programas Oficiales de Posgrado

Artículo 12. Elaboración de los Programas Oficiales de Posgrado

1. El Órgano Responsable del desarrollo de los Programas de Posgrado podrá ser la Facultad, Departamento, Escuela, Instituto Universitario de Investigación, o la Unidad de Posgrado adscrita al Vicerrectorado competente de los estudios oficiales de Posgrado.

2. Cada uno de los Masteres Oficiales de que conste un determinado Programa Oficial de Posgrado poseerá una Comisión Académica que se responsabilizará del desarrollo y coordinación de toda la actividad académica del Máster. La Comisión Académica estará formada, como mínimo, por cada uno de los/as profesores/as responsables de cada una

de las materias o asignaturas de que consta el Máster, y la preside el/la director/a del Máster correspondiente.

3. La iniciativa para la propuesta de un Programa Oficial de Posgrado corresponderá al Órgano Responsable del desarrollo del programa. La dirección de los Programas Oficiales de Posgrado recaerá en profesorado doctor con vinculación estable a la Universidad de Huelva, y deberá formar parte de los órganos responsables del programa. El Órgano Responsable de un Programa Oficial de Posgrado será el encargado de elaborar la propuesta del programa, definiendo la estructura de los estudios de Máster y Doctorado, y elevarla a la Comisión de Posgrado de la Universidad de Huelva.

4. El Órgano Responsable del Programa Oficial de Posgrado elaborará la propuesta, que deberá formalizar conforme a los impresos normalizados de la Universidad de Huelva, y remitirla al/a la Presidente/a de la Comisión de Posgrado a fin de tramitar su aprobación de conformidad con lo dispuesto en esta normativa. La propuesta deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Acuerdo del Órgano Responsable para su desarrollo, y aprobación explícita de los Departamentos Responsables de las Líneas de Investigación de que conste.

b) En programas interuniversitarios o internacionales, acuerdo de los órganos de gobierno de las Instituciones participantes, así como el convenio de colaboración entre ellas.

c) Propuesta de colaboración con otras instituciones u organismos públicos y privados, así como con empresas o industrias, cuyos convenios necesitarán el visto bueno de la Universidad de Huelva.

d) Solicitud justificada de la participación de los colaboradores/as que no sean profesorado universitario, que deberá estar bajo la supervisión de uno o varios de los profesores/as universitarios del programa, junto con su compromiso de participación.

5. En el caso de los Programas de Posgrado que incluyan Doctorado, la responsabilidad de cada una de las Líneas de Investigación será de los Departamentos Responsables adscritos a ellas. Los Departamentos Responsables de una Línea de Investigación estarán vinculados a ella, pero siempre bajo las directrices que establezca en cada momento la Comisión de Posgrado.

6. Para cada Línea de Investigación, los Departamentos Responsables de la misma tendrán las siguientes funciones:

1.1. Establecer los criterios de admisión y selección de estudiantes a los estudios de Doctorado.

1.2. Proponer el/los coordinador/es de la Línea de Investigación, así como la relación de profesorado e investigadores/as encargados de la dirección de tesis doctorales.

1.3. Especificar la relación de investigadores/as colaboradores/as en la investigación que sean directores/as de tesis doctorales.

1.4. Definir el programa de formación metodológica y científica que debe recibir el alumnado de Doctorado que se matricule en la Línea de Investigación.

1.5. Indicar el número máximo de estudiantes de los que se responsabiliza cada Departamento Responsable implicado en la Línea de Investigación.

1.6. Asignar el/los director/es de las tesis doctorales, que serán doctores/as con experiencia investigadora acreditada y, en su caso, los tutores/as.

1.7. Ejercer las atribuciones que les establezca la Comisión de Posgrado para garantizar la calidad de las tesis doctorales antes de su presentación formal.

1.8. Remitir la tesis doctoral junto con la documentación de evaluación, así como la propuesta de expertos/as que puedan formar parte del tribunal de evaluación, a la Comisión de Posgrado de la Universidad para su tramitación.

1.9. Remitir la tesis doctoral a los miembros del tribunal encargado de juzgarla.

7. A efectos de este reglamento, un doctor/a con experiencia investigadora acreditada deberá cumplir alguno de los siguientes requisitos:

a) Pertener a los Cuerpos Docentes Universitarios;

b) Tener reconocido al menos un sexenio de investigación de la CNEAI, o un tramo autonómico de investigación completo (2 puntos);

c) Haber dirigido una tesis doctoral;

d) Haber sido evaluado positivamente por la ANECA para Contratado Doctor o Ayudante Doctor;

d) Para el resto de doctores, la Comisión de Posgrado será la responsable de acreditar la Experiencia Investigadora a partir de sus currículos, para lo cual establecerá criterios objetivos que hará públicos.

8. La matrícula, elaboración de actas y demás tramitación de gestión académica y administrativa seguirán los procedimientos que articule el Vicerrectorado competente en Posgrado.

Artículo 13. Trámites para aprobación de un Programa Oficial de Posgrado

Los trámites que debe seguir un Programa Oficial de Posgrado para su aprobación serán los siguientes:

- a) Presentación por el Órgano Responsable de la propuesta del Programa a la Comisión de Posgrado de la Universidad de Huelva que, si procede su aprobación, la enviará al Consejo de Gobierno con un informe razonado sobre la misma para su aprobación final.

- b) Una vez aprobada la propuesta por el Consejo de Gobierno y ratificada por el Consejo Social de la Universidad de Huelva, la implantación de los programas oficiales de Posgrado requerirá los informes previos favorables de la comunidad autónoma correspondiente y del Consejo de Coordinación Universitaria.

Capítulo 5. Calendario de propuestas de Programas Oficiales de Posgrado

Artículo 14. Calendario de propuestas

1. La presentación del Programa Oficial de Posgrado por el Órgano Responsable para su aprobación en la Universidad deberá realizarse antes de las fechas que establezca la Comisión de Posgrado.

2. En todo caso, y a fin de evacuar el preceptivo informe, antes del 15 de febrero de cada año, la Universidad de Huelva enviará al Consejo de Coordinación Universitaria la relación de los programas de Posgrado de nueva implantación para el curso académico siguiente.

3. Una vez emitido el informe favorable del citado órgano consultivo, el Ministro de Educación y Ciencia aprobará la relación de los programas de Posgrado de nueva implantación cuyas enseñanzas tengan carácter oficial y conduzcan a la obtención del título correspondiente. Dicha relación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Capítulo 6. La Comisión de Posgrado de la Universidad de Huelva

Artículo 15. Naturaleza

La Comisión de Posgrado es el órgano encargado de coordinar, supervisar y marcar la política estratégica de la Universidad de Huelva en relación a los Programas Oficiales de Posgrado, tanto de segundo ciclo (estudios de Máster), como de tercer ciclo (Doctorado).

Artículo 16. Normativa aplicable

La Comisión de Posgrado se regirá por este Reglamento y por lo preceptuado en la Ley Orgánica de Universidades, en el Real Decreto 56/2005 y en las normativas propias de la Universidad de Huelva que regulen los estudios de su ámbito de competencias.

Artículo 17. Competencias

Las competencias de la Comisión de Posgrado son:

- a) Realizar propuestas concretas al Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva sobre la política estratégica a seguir en materia de estudios oficiales de Posgrado.
- b) Analizar y, en su caso, formular al Consejo de Gobierno las propuestas de Programas Oficiales de Posgrado, a solicitud de los órganos responsables de su desarrollo.
- c) Autorizar los acuerdos de cooperación académica con otras Universidades y de colaboración con otras instituciones y entidades públicas o privadas.
- d) Conceder la autorización (venia docendi) para la participación en los estudios oficiales de Posgrado de profesionales e investigadores/as que no sean profesorado universitario.
- e) Autorizar la defensa de las tesis doctorales y nombrar a los tribunales encargados de juzgarlas.
- f) Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de los Premios Extraordinarios de Doctorado, así como las condiciones y procedimiento a seguir en las propuestas de dichos premios.
- g) Cualquier otra competencia que le atribuya la normativa vigente y otras funciones que pueda encomendarle el Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva.

Artículo 18. Composición

1. La Comisión de Posgrado estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) El Vicerrector/a con competencias en materia de estudios de Posgrado.
- b) Diez doctores/as elegidos/as por el colegio de doctores/as de la Universidad de Huelva, y con 2 representantes por cada una de las siguientes grandes áreas del saber: a) Humanidades; b) Ciencias Sociales y Jurídicas; c) Ingeniería; d) Ciencias Experimentales y de la Salud; e) Ciencias de la Educación y del Comportamiento. Los doctores/as se adscribirán a estos grupos según el Área de Conocimiento a la que pertenezcan y en base a la clasificación del Plan Propio de Investigación de la UHU.
- c) Un/a representante de los directores de Departamento, elegido/a por y entre los miembros de este colectivo.

d) Un/a representante de los directores de los Másteres Oficiales en vigor, elegido por y entre los miembros de este colectivo.

c) Un/a representante de los Directores y Decanos de Centros, elegido por y entre los miembros de este colectivo.

f) El Director/a de Estudios de Posgrado.

g) El jefe/a de la Unidad de Posgrado, que ejercerá como Secretario/a de las reuniones, sin voz ni voto, con el fin de que redacte las actas de las reuniones.

h) Se elegirá un/a suplente para cada uno de los miembros de la Comisión para la sustitución en el caso de plazas vacantes.

2. Todos los miembros previstos en los apartados a) hasta el e) deberán poseer al menos un sexenio de investigación de la CNEAI, un tramo autonómico de investigación (2 puntos), o ser o haber sido investigador/a principal de un proyecto de investigación concedido mediante convocatoria pública competitiva.

3. El Vicerrector/a competente en posgrado convocará a cada uno de los colectivos para llevar a cabo las correspondientes elecciones de sus representantes en la Comisión de Posgrado.

4. El nombramiento de los miembros de la Comisión tendrá una vigencia de cuatro años.

5. Actuará como presidente el Vicerrector/a con competencias en materia de estudios de Posgrado. En caso de ausencia, enfermedad u otra causa legal, el/la presidente será sustituido por el Director/a de Estudios de Posgrado.

6. El/la Presidente de la Comisión podrá invitar a las reuniones a las personas que estime conveniente, que puedan contribuir al esclarecimiento de los asuntos a tratar, con voz pero sin voto.

7. Los miembros de la Comisión de Posgrado tienen los siguientes derechos y deberes.

Derechos:

a) Ser convocados/as a todas las sesiones.

b) Recibir la convocatoria de las sesiones ordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, conteniendo el Orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en este estará a disposición de los miembros en igual plazo.

c) Participar en los debates de las sesiones.

d) Ejercer su derecho al voto, salvo cuando se deduzca un derecho subjetivo o un interés legítimo en el asunto, procediendo a abstenerse y ausentarse tanto para el debate como para la votación.

e) Obtener cuanta información y documentación sea necesaria para el adecuado ejercicio de sus funciones.

f) Cuantos otros derechos les sean reconocidos por el presente Reglamento, las disposiciones de carácter estatutario de la Universidad y la legislación vigente.

Deberes:

a) Asistir y participar en las correspondientes sesiones.

b) Cumplir puntualmente los cometidos o tareas encomendados.

c) Actuar con estricto sometimiento a la legalidad y con atención prioritaria a los intereses de la Universidad, observando en todas sus actuaciones los principios de justicia, libertad y pluralismo.

d) Cuantos otros deberes les sean exigidos por el presente Reglamento, las disposiciones de carácter estatutario de la Universidad, y la legislación vigente.

8. Se pierde la condición de miembro por las causas siguientes:

a) Incapacidad declarada, jubilación, fallecimiento, servicios especiales, procesamiento penal o cualquier otra causa señalada en derecho para la separación del servicio.

b) Dimisión o renuncia.

c) Falta de asistencia injustificada a tres sesiones durante doce meses consecutivos.

Artículo 19. Grupos de trabajo

La Comisión de Posgrado podrá constituir subcomisiones, o grupos de trabajo, con la composición y funciones asesoras que determine el pleno.

Artículo 20. Régimen de sesiones

El pleno de la Comisión de Posgrado se reunirá para la deliberación y acuerdo sobre materias de su competencia, en sesiones de carácter ordinario y extraordinario. Se celebrará, al menos, una sesión ordinaria durante cada trimestre del curso académico. Asimismo, podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando deba resolver sobre

cuestiones que, por su urgencia o excepcionalidad, no puedan ser normalmente atendidas en las sesiones ordinarias.

Artículo 21. Orden del día de las reuniones

1. El orden del día lo fijará el/la presidente, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros, formuladas con la suficiente antelación. En todo caso, el/la presidente incluirá en el orden del día los puntos que le hayan sido presentados por escrito, al menos por un tercio de los miembros de la Comisión.

2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día de la sesión, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión, y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta.

Artículo 22. Quórum

1. El quórum para la válida constitución, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria.

2. Si no existiera quórum, el órgano colegiado se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera. A los efectos del apartado anterior, bastará con la presencia de un tercio de los miembros.

Artículo 23. Acuerdos

1. Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de los asistentes.

2. Las votaciones se realizarán a mano alzada. La votación será secreta cuando se trate de elección de personas o cuando así lo solicite algún asistente.

3. Cualquier miembro podrá delegar su derecho en otro miembro de la comisión, salvo cuando se trate de elección de personas. La delegación deberá constar por escrito y notificarse al presidente del órgano en el momento de la constitución de la sesión. A los efectos de establecer el quórum para la válida constitución del órgano, así como las mayorías para la adopción de acuerdos, se considerará presente el miembro que haya ejercido la delegación, y se otorgará eficacia al voto que emita, en su caso, el miembro delegado.

4. Las propuestas formuladas por la presidencia se entenderán aprobadas por asentimiento cuando, una vez enunciadas, no susciten objeción alguna.

5. Cuando se produzca empate en alguna votación, se repetirá ésta y, si persistiera el empate, el presidente podrá decidir con su voto de calidad.

6. Los acuerdos del pleno serán susceptibles de recurso de alzada ante el Excmo. Sr.

Rector Magnífico.

Artículo 24. Actas

1. De cada sesión el/la secretario/a levantará acta que contendrá, como mínimo, la relación de asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Toda la documentación se archivará con el acta.
2. Las actas serán firmadas por el/la secretario/a con el visto bueno de la presidencia, y se aprobarán, si procediera, en la siguiente sesión.
3. El/la secretario/a podrá expedir certificación de los acuerdos adoptados sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, haciendo constar expresamente esta circunstancia.
4. Cualquier miembro podrá hacer constar en acta su voto particular contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, así como cualquier otra circunstancia que estime pertinente, quedando en tal caso exento de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos adoptados.

Título II: MÁSTERES OFICIALES

Capítulo 1. Estructura, ámbito y organización de los Másteres oficiales

Artículo 25. Características de los másteres oficiales

1. La reforma del sistema de estudios universitarios en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) incluye estudios de Grado y Posgrado, estructurándose en tres ciclos:
 - a) El primer ciclo conduce a la obtención de un título oficial de Grado, equivalente a los actuales estudios de primer y segundo ciclo.
 - b) El segundo y tercer ciclo están integrados en los estudios de Posgrado, tienen como finalidad la especialización del/la estudiante en su formación académica, profesional o investigadora y conducen a los títulos oficiales de Máster y de Doctorado.
2. El objetivo fundamental de la reforma es la adopción de un sistema europeo que permita la armonización de las titulaciones que se imparten en el conjunto de las universidades de la Unión Europea. Ello promoverá la movilidad de estudiantes y de los/as futuros/as profesionales.
3. Los Másteres oficiales son la primera concreción de la nueva configuración de los estudios universitarios en el marco del EEES. Por primera vez, los títulos de Máster tienen carácter oficial y dan acceso a la realización del Doctorado. Según la orientación,

existen tres tipos diferentes de Másteres oficiales:

- a) Profesionales, orientados a la capacitación para la práctica profesional.
- b) De investigación, orientados a la capacitación en la actividad investigadora.
- c) Académicos, de carácter mixto, orientados tanto hacia la capacitación para la práctica profesional como hacia la capacitación investigadora.

4. Los estudios oficiales de Máster tienen una extensión mínima de 60 créditos y máxima de 120 créditos ECTS, y pueden incorporar especialidades que se correspondan con su ámbito científico, humanístico, tecnológico o profesional.

5. Asimismo, debe distinguirse entre los Másteres con directrices generales propias aún pendientes de publicación por parte del Gobierno (son los conducentes a un título que habilita para el acceso a actividades profesionales reguladas), y sin directrices. Estos últimos son los que regula el presente Reglamento en relación a la oferta que imparte la Universidad de Huelva.

6. El Consejo de Gobierno de la Universidad es el órgano que aprueba este Reglamento académico para los Másteres oficiales de la Universidad de Huelva, que cada año se revisará para actualizarlo de acuerdo con las normas de aplicación que se hayan podido modificar y con los criterios de carácter interno que hayan experimentado algún cambio desde el año académico anterior.

Artículo 26. Ámbito de aplicación

Estas normas de Másteres oficiales se aplican a todo el alumnado que se matricule para cursar estudios oficiales de Máster en la Universidad de Huelva. Las titulaciones conjuntas de la Universidad de Huelva con otras universidades se regirán por lo establecido en el convenio correspondiente.

Artículo 27. El Órgano Responsable del Máster y su organización

1. El Órgano Responsable de un Máster, a través de Comisión Académica del mismo, ejerce las siguientes competencias:

- a) Elaboración y tramitación de la propuesta de Máster.
- b) Admisión de estudiantes, incluyendo la elaboración de los criterios de admisión y selección.
- c) Establecimiento del itinerario curricular y de los planes de matrícula personalizados; créditos que ha de cursar cada candidato/a a realizar los estudios en función de la formación previa acreditada; créditos que puede convalidar.

- d) Seguimiento e información de la entrada y los resultados académicos del alumnado.
- e) Propuestas de colaboración de profesionales.
- f) Organización y mecanismos propios para el seguimiento y mejora del estudio.
- g) Información y comunicación pública del Máster.
- h) La Comisión Académica de cada Máster rendirá cuentas del desarrollo de cada curso académico mediante informe a presentar ante los órganos competentes, o al Consejo de Gobierno, o directamente al Consejo de Gobierno, según regule la Comisión de Posgrado.

3. Antes de iniciarse el período general de preinscripción de los Masteres oficiales, la Comisión Académica del Máster ha de hacer pública, como mínimo, la siguiente información:

- a) Los medios, el lugar (si procede), las fechas, los horarios y los procesos de preinscripción y admisión.
- b) La oferta de plazas.
- c) Los requisitos específicos de admisión y los criterios de valoración de méritos y de selección de las personas candidatas.
- d) El plan de estudios.
- c) Horarios.
- f) La modalidad o modalidades de docencia.
- g) La lengua o lenguas de impartición.

Capítulo 2. Acceso a los Másteres oficiales

Artículo 28. Condiciones de acceso

1. Para acceder a las enseñanzas oficiales de Máster será necesario estar en posesión de un título universitario oficial español u otro expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de máster.

2. Asimismo, podrán acceder los titulados conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior sin necesidad de la homologación de sus títulos, previa comprobación por la Universidad de que aquellos acreditan un nivel de formación

equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de postgrado. El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo de que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de Máster.

Artículo 29. Requisitos específicos de admisión, criterios de valoración de méritos y de selección

1. Los requisitos específicos de admisión en los Másteres son competencia del Órgano Responsable, los aplica la Comisión Académica, y tienen el objetivo de asegurar la igualdad de oportunidades de acceso a la enseñanza para estudiantes suficientemente cualificados. En todos los casos, los elementos a considerar incluirán la ponderación de los expedientes académicos de las personas candidatas y la acreditación, en su caso, de un determinado nivel en el idioma en que se imparta el Máster. El proceso de selección puede completarse con una prueba de ingreso y con la valoración de aspectos del currículum como, por ejemplo, los méritos de especial relevancia o significación en relación con el programa solicitado.

2. La Comisión Académica del Máster resolverá las solicitudes de acceso de acuerdo con los criterios de selección correspondientes, publicará el listado de estudiantes admitidos antes del comienzo del período de matrícula y establecerá el currículum específico que deberá cursar cada estudiante, en función de la formación previa que acredite. En caso de desacuerdo con la resolución, el/la estudiante podrá reclamar ante el mismo órgano y presentar un recurso de alzada ante el rector/a.

Capítulo 3. Matrícula y convalidaciones

Artículo 30. Matrícula

1. Condiciones académicas de la matrícula. La Comisión Académica del Máster fijará el número de créditos y las materias y actividades del programa que ha de cursar cada estudiante, en función de la formación previa acreditada y de los conocimientos, competencias y habilidades ya alcanzadas. En cualquier caso, para obtener el título de Máster se podrán convalidar dentro del programa un máximo de 32 créditos ECTS.

2. Matrícula de un nuevo curso. Como norma general, para matricularse de nuevas asignaturas de cualquier curso es necesario que la matrícula incluya también todas las asignaturas obligatorias:

- a) Suspendidas, no presentadas o no matriculadas de cursos anteriores.
- b) Suspendidas del mismo curso, siempre que estas asignaturas formen parte de las que ofrece el Máster en aquel período lectivo.

3. Con carácter extraordinario, el Órgano Responsable del Máster podrá fijar criterios

complementarios o autorizaciones excepciones a esta norma, siempre que se presenten motivos suficientemente justificados.

Artículo 31. Precios y Conceptos que puede incluir la matrícula

Los conceptos y precios que puede incluir la matrícula de los Másteres oficiales serán regulados por la Junta de Andalucía en el correspondiente decreto de precios públicos para la prestación de servicios académicos en las universidades públicas.

Artículo 32. Modificaciones de matrícula

La Comisión Académica del Máster resolverá las solicitudes de modificación de matrícula, que tienen carácter excepcional y han de estar plenamente justificadas.

Artículo 33. Reserva de plaza

El alumnado ha de solicitar la reserva de plaza cuando tenga ésta asignada en un Máster oficial de la Universidad de Huelva y, por cualquier motivo de carácter excepcional, no pueda iniciar los estudios. La solicitud debe ser presentada al Órgano Responsable del Máster correspondiente y en el plazo establecido para la formalización de la matrícula. En caso de no solicitarlo dentro de este plazo, perderá el derecho a la reserva.

Artículo 34. Matrícula y normas de permanencia

El alumnado que esté cursando el primer año académico de sus estudios, y deba interrumpirlo por algún motivo de carácter excepcional, puede solicitar una prórroga por un período determinado para que no le cuente el tiempo a los efectos de las normas de permanencia. Las prórrogas las concede el Órgano Responsable del Máster.

Artículo 35. Convalidaciones (**Artículo derogado** por la Disposición Derogatoria del Reglamento para el Reconocimiento y Transferencia de Créditos de Estudios de Másteres Oficiales de la UHU, aprobado por Consejo de Gobierno de 16 de julio de 2009. Modificado en Consejo de Gobierno de 1 de octubre de 2010).

1. La convalidación implica la equivalencia por lo que respecta a contenido y a la carga lectiva entre asignaturas de planes de estudios conducentes a diferentes títulos oficiales. En el marco del Espacio Europeo de Educación Superior, esta equivalencia debe entenderse como la constatación de que el alumnado ha alcanzado los conocimientos, competencias específicas, transversales y habilidades establecidas para las asignaturas que constituyen los nuevos planes de estudios.

2. Las convalidaciones deben realizarse siempre a partir de las asignaturas cursadas en los estudios de origen, nunca a partir de asignaturas convalidadas previamente. Sólo podrán convalidarse asignaturas de Posgrado o de segundo ciclo de las titulaciones anteriores al Real Decreto 55/2005.

3. La Comisión Académica del Máster, por delegación del Órgano Responsable, resolverá las solicitudes de convalidación del alumnado. Asimismo, definirá y publicará los mecanismos, calendario y procedimiento para que las convalidaciones se hagan efectivas en el expediente correspondiente.

Artículo 36. Reconocimiento de créditos (**Artículo derogado** por la Disposición Derogatoria del Reglamento para el Reconocimiento y Transferencia de Créditos de Estudios de Másteres Oficiales de la UHU, aprobado por Consejo de Gobierno de 16 de julio de 2009. Modificado en Consejo de Gobierno de 1 de octubre de 2010).

1. La Comisión Académica de cada Máster podrá considerar el reconocimiento de créditos por diversos conceptos como, por ejemplo, movilidad (programas de movilidad, intercambios docentes, acuerdos de doble titulación, viajes de estudios, etc.), prácticas en empresas, entidades o instituciones, formación complementaria y actividades de investigación o profesionales.

2. Las condiciones, el calendario y los mecanismos para que el reconocimiento se haga efectivo quedarán reflejados en el plan de estudios correspondiente, y siempre antes del 31 de enero de cada curso académico.

Capítulo 4. Evaluación y sistema de calificaciones

Artículo 37. Acciones tutoriales y orientación académica

Todo/a estudiante tendrá asignado un tutor o tutora antes de que se matricule. La tutoría es un servicio de atención a través del cual se proporcionan elementos de información, orientación y asesoramiento de forma grupal y personalizada, que permite recibir orientación en dos ámbitos:

a) El académico, con la vertiente de orientación, servirá para la fijación de los créditos y materias que ha de cursar cada estudiante, el currículo que ha de desarrollar, la adecuación entre expectativas y proyectos académicos y la disponibilidad de tiempo, orientación de estudiantes que se adapten procedentes de programas de doctorado a extinguir o que estén en una situación transitoria, etc. Esta vertiente incluye el seguimiento de la progresión académica y el asesoramiento relativo a la trayectoria curricular en función de las posibilidades de cada persona.

b) El personal, con asesoramiento sobre el proceso de aprendizaje (adecuación de los métodos de estudio, recursos disponibles en la Universidad, etc.) y orientación hacia la transición al mundo laboral.

Artículo 38. Evaluación y sistema de calificaciones

1. La organización de las asignaturas y actividades formativas se fundamenta en su plan docente, que es aprobado por el Órgano Responsable del Máster con anterioridad al

inicio del curso. Este plan debe incluir:

- a) Los objetivos, expresados en términos de conocimientos, competencias específicas y transversales y habilidades, y su contribución a los objetivos generales del plan de estudios que se han de alcanzar a lo largo del proceso formativo.
- b) Los contenidos.
- c) Las actividades programadas.
- d) Los criterios de evaluación y el método de calificación.

2. El sistema de evaluación de un Máster puede incluir pruebas de conjunto para un bloque de asignaturas, de manera que su superación comporte la de todas las asignaturas del bloque.

Artículo 39. Derechos y obligaciones del alumnado en el proceso de evaluación

1. El alumnado tiene derecho a ser evaluado de todas las asignaturas de las que está matriculado, aunque si el sistema de evaluación del Máster incluye pruebas de conjunto para un bloque de asignaturas de manera que su superación comporte la de todas las asignaturas que lo componen, la no superación de estas pruebas no significará en ningún caso la disminución de las calificaciones ya obtenidas en cada una de las asignaturas del bloque.

2. Con el objetivo de velar por la máxima corrección del proceso de evaluación, cada Máster establecerá una normativa específica que regule los procesos unidos a la realización de los actos de evaluación de las asignaturas que deberá incluir y completar lo establecido en este apartado.

3. Si a un/a estudiante no le es posible realizar una prueba de evaluación por motivos excepcionales y debidamente justificados, la Comisión Académica del Máster considerará la excepcionalidad y arbitrará, si procede, las medidas necesarias para que la pueda realizar, siempre dentro del período lectivo correspondiente. No obstante, el o la estudiante que se matricule de asignaturas con algún tipo de incompatibilidad horaria, no puede reclamar, por este hecho, ser evaluado en fechas diferentes a las previstas.

4. El alumnado tiene derecho a obtener un justificante documental de asistencia a un acto de evaluación. El profesorado puede solicitar la identificación del/la estudiante en cualquier momento durante la realización de un acto de evaluación.

5. Las acciones irregulares que pueden conducir a una variación significativa de la calificación de uno o más estudiantes constituyen una realización fraudulenta del acto de evaluación. Esta acción comporta la calificación descriptiva de suspenso y la numérica de 0 de aquel acto de evaluación, con independencia del proceso disciplinario que se pueda

instruir. La reincidencia en el mismo acto de evaluación o en el de otros de la asignatura en el mismo período lectivo comportará la calificación descriptiva de suspenso y la numérica de 0 en la calificación final. Si el/la estudiante considera incorrecta la decisión, puede formular una queja ante el Director/a del Máster, y si la respuesta no le satisface, interponer un recurso ante el rector/a.

6. Corresponde a la Comisión Académica del Máster resolver las alegaciones sobre aspectos no incluidos en las normativas.

Artículo 40. Resultados de la evaluación

1. Las calificaciones numéricas se ofrecerán con una resolución de 0,1 y las descriptivas se asignarán según la siguiente correspondencia: 0 - 4,9 (Suspenso); 5,0 - 6,9 (Aprobado); 7,0 - 8,9 (Notable); 9,0-10 (Excelente/Matrícula de Honor).

2. La mención de matrícula de honor se podrá otorgar al alumnado que tenga una calificación igual o superior a 9.0. El número de matrículas de honor que se otorguen no podrá ser superior al 5% del alumnado matriculado en una materia en el período académico correspondiente, excepto si el total de estudiantes matriculados es inferior a 20, en cuyo caso podrá otorgarse solamente una.

3. La calificación de "no presentado", que significa que el/la estudiante no ha sido evaluado, se otorga cuando no ha participado en ninguno de los actos de evaluación previstos para la asignatura, también si a juicio del profesorado lo ha hecho en muy pocas ocasiones.

4. Los resultados de los actos de evaluación se han de dar a conocer al alumnado en un plazo breve que deberá fijar la Comisión Académica de cada Máster, ya que constituyen un elemento importante para la mejora de su proceso de aprendizaje, especialmente si la información se complementa con una acción tutorial.

Artículo 41. Revisión de los resultados de la evaluación

1. El alumnado tiene derecho a la revisión de los diferentes resultados de los actos de evaluación. El resultado del proceso de revisión no puede suponer nunca una calificación inferior a la previamente obtenida.

2. Revisión en primera instancia de los actos de evaluación: el alumnado debe dirigir la solicitud de revisión de la calificación obtenida al profesor o profesora responsable de la asignatura a través del medio y en el plazo establecido previamente.

3. Reclamaciones contra resoluciones del profesorado responsable de las asignaturas: el/la estudiante podrá presentar una solicitud razonada de revisión ante la Comisión Académica del Máster, en un plazo máximo de siete días contados desde la fecha de publicación de las calificaciones objeto de la reclamación. Ésta ha de arbitrar el procedimiento específico que considere adecuado para resolver cada reclamación de

forma imparcial, procedimiento que siempre incluirá la audiencia al profesor o profesora responsable de la calificación. Si este procedimiento incluye el nombramiento de un tribunal, el profesor o profesora responsable de la calificación objeto de reclamación no podrá formar parte.

4. La resolución se ha de emitir en un plazo máximo de quince días contados desde la fecha de interposición de la reclamación. En todo caso, los procedimientos que se puedan establecer han de garantizar el derecho del alumnado a matricularse después de la resolución de la impugnación.

5. Reclamaciones contra las resoluciones: cualquier reclamación contra resoluciones sobre calificaciones emitidas por la Comisión Académica de un Máster deberá dirigirse al rector o rectora, mediante un recurso que se interpondrá en un plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente de la recepción de la resolución correspondiente.

Artículo 42. Custodia de los documentos de evaluación

1. Con el objetivo de asegurar la posibilidad de efectuar una revisión, es obligación del profesorado conservar todos los documentos en que los que se basa la evaluación como mínimo durante tres meses, excepto los que se hayan devuelto corregidos al alumnado. Asimismo, es obligación del Órgano Responsable del Máster conservar durante el mismo plazo todos los documentos en que los que se basen las evaluaciones de bloques de asignaturas y los créditos convalidados, reconocidos y dispensados al alumnado con el resto de documentación de su expediente.

2. Las memorias de trabajos y tesinas de fin de Máster se han de conservar por el Órgano Responsable del Máster durante un plazo mínimo de un año y, en caso de recurso, los citados documentos se han de conservar hasta la resolución firme.

Artículo 43. Ponderación de los expedientes académicos

1. Las calificaciones en la Universidad de Huelva serán las correspondientes a la escala 0 - 10, con una precisión de 0,1. De acuerdo con el punto 4.5 del anexo y del Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título, y del artículo 5.3 del Real Decreto 1125/2003, por el que se establece el sistema europeo de transferencia de créditos y el sistema de calificaciones de las titulaciones universitarias de carácter oficial, la ponderación del expediente de las personas tituladas se calcula bajo el siguiente criterio: suma de los créditos superados por el alumnado en cada asignatura multiplicados por el valor de la calificación que corresponda y dividido por el número de créditos superados. A efectos de ponderación del expediente, no se contabilizan los créditos reconocidos sin calificación.

2. El resultado se expresará en escala 0 — 10 y en escala 0 — 4, según la siguiente tabla de equivalencias: Suspenso: 0 puntos; Aprobado / apto: 1 punto; Notable: 2 puntos; Excelente: 3 puntos; Matrícula de Honor: 4 puntos; Convalidada: puntuación en función

de la calificación obtenida en los estudios previamente cursados.

3. Si en el expediente de la persona interesada no constan la totalidad de las calificaciones según la escala 0 - 10 y es necesario para la ponderación del expediente y el cálculo de la calificación global, o en caso de incorporación de calificaciones a partir de expedientes en los que no consta la calificación numérica, se aplicará la siguiente tabla de equivalencias: Suspenso: 2,5; Aprobado: 5,5; Notable: 7,5; Excelente: 9; Matrícula de Honor: 10.

Capítulo 5. Permanencia en los estudios de Máster oficial

Artículo 44. Permanencia en los estudios de Máster oficial

1. La Universidad de Huelva establecerá las normas que regulan la permanencia del alumnado en la misma.

2. La Universidad tiene la obligación de velar por la utilización racional de los recursos que la sociedad le destina, tiene la responsabilidad de garantizar un nivel adecuado de cualificación de sus tituladas y titulados y la exigencia que, como servicio público ha de satisfacer, de asegurar el acceso del mayor número posible de estudiantes. La Universidad ha de establecer los instrumentos para que puedan alcanzar un rendimiento adecuado y les ha de exigir una dedicación suficiente y un aprovechamiento responsable de los medios que se han puesto a su disposición.

3. Rendimiento mínimo en el primer año académico. Atendiendo a las diversas tipologías de Másteres oficiales, el Órgano Responsable del Máster puede establecer el rendimiento mínimo que ha de obtener durante su primer año académico el alumnado que inicia estudios conducentes a la obtención de un título de Máster oficial. En cualquier caso, y con carácter general, este rendimiento mínimo no será inferior a 15 créditos.

4. Dicho rendimiento mínimo se obtendrá con independencia de las matrículas formalizadas y de la tipología de estos créditos: se contabilizan todos los créditos matriculados a cursar, que pueden corresponder a asignaturas y/o a actividades formativas y formar parte del plan de estudios de Máster o bien de la formación complementaria establecida por el Órgano Responsable en el itinerario curricular personalizado del alumnado. No se tendrán en cuenta a efectos de permanencia los créditos convalidados, reconocidos y dispensados. En caso contrario, el alumnado no puede continuar estos mismos estudios en la Universidad de Huelva.

6. Plazo máximo de permanencia

a) Cada Órgano Responsable de un Máster regulará el plazo máximo de permanencia del alumnado para obtener el título correspondiente.

b) Continuidad de los estudios. El rector o rectora puede, en situaciones justificadas, y previo informe razonado de la Comisión Académica del Máster, no

aplicar lo que prevén los apartados anteriores en relación al plazo de permanencia del estudiante cuando el alumno/a lo solicite de forma razonada.

c) Por una sola vez, el/la estudiante excluido de unos estudios de Máster oficial puede iniciar otros estudios en la Universidad de Huelva, si obtiene plaza de acuerdo con los criterios específicos de admisión vigentes.

7. Información sobre el progreso del alumnado al Consejo Social. Anualmente, cada Órgano Responsable de un estudio de Máster entregará al Consejo de Gobierno, para que lo entregue al Consejo Social, un informe relativo al seguimiento de la calidad del Máster y al progreso de sus estudiantes, así como de los criterios y medidas adoptadas en su caso.

Capítulo 6: Seguimiento y evaluación

Artículo 45. Memorias de los programas

Sin perjuicio de los procesos de evaluación externos a que hace referencia el artículo 6.1 del R.D. 56/2005, la Universidad de Huelva establecerá sus propios mecanismos de seguimiento y evaluación de los Programas Oficiales de Posgrado para tomar las decisiones respecto a su continuidad, modificación o retirada. Para estos efectos, los Órganos Responsables elaborarán al final de cada curso una memoria de actividades y desarrollo, según modelo que facilite la Comisión de Posgrado, donde se analice el cumplimiento de los objetivos académicos propuestos.

Las memorias serán avaladas por la Comisión de Posgrado, que podrá sugerir a los responsables de aquellas las mejoras oportunas. El Consejo de Gobierno decidirá anualmente sobre las propuestas de implantación, modificación o supresión de los programas impartidos el curso anterior. De forma complementaria, establecerá mecanismos de seguimiento del cumplimiento de las propuestas de los programas y de verificación del grado de satisfacción del alumnado estableciendo criterios de calidad y evaluación externa para la concesión de la prórroga de programas, o para la creación y puesta en marcha de los nuevos.

Capítulo 7. Expedición del título

Artículo 46. Expedición del título de Máster

1. Una vez alcanzados los requisitos necesarios, el alumnado tiene derecho a solicitar la expedición del correspondiente título universitario oficial de Máster. Para su expedición, deberá solicitarlo y pagar la tasa oficial que fija anualmente el decreto de precios públicos. Si tiene derecho a alguna de las exenciones incluidas en este decreto, deberá justificarlo documentalmente.

2. El procedimiento de expedición y las características de los títulos de Posgrado serán los que establezca el Ministerio de Educación para estos títulos oficiales.

3. La Unidad de Posgrado certificará el pago de esta tasa, extendiendo un resguardo de pago de los derechos de expedición del título que acredita la condición de titulado del/la estudiante.

4. Asimismo, el alumnado puede solicitar al Órgano Responsable del Máster la expedición de un certificado que sustituya al título mientras éste no se edite.

5. La expedición de títulos conjuntos entre universidades se realizará según lo que establezca el convenio de colaboración. No obstante, en los títulos expedidos conjuntamente deberá figurar el logotipo de las universidades que lo impartieron con las firmas de los rectores/as. Si el convenio no regula este aspecto, la Universidad de Huelva gestionará la expedición de los títulos del alumnado matriculado en ella, y en particular los de quienes finalicen sus estudios.

Título III: DOCTORADO

Capítulo 1. Líneas de Investigación

Artículo 47. Líneas de Investigación

Cada Programa Oficial de Posgrado de la Universidad de Huelva, en caso de que posea estudios de tercer ciclo, establecerá las Líneas de Investigación que tiene asociadas, y para las que al menos se deberán especificar los siguientes aspectos:

- a. Criterios de admisión y selección de estudiantes a los estudios de Doctorado.
- b. Departamentos Responsables que se adscriben a la Línea de Investigación.
- c. El/los coordinador/es de la Línea de Investigación, así como la relación de profesorado e investigadores/as encargados de la dirección de tesis doctorales.
- d. La relación de investigadores/as colaboradores en la investigación y desarrollo de tesis doctorales.
- e. Programa de formación metodológica y científica que debe cursar el alumnado de Doctorado que se matricule en la Línea de Investigación.
- f. El número de plazas disponibles para estudiantes de nuevo acceso.
- g. Principales titulaciones de acceso, si las hay.
- h. Campo de conocimiento a que se asocia la Línea de Investigación según clasificación de la UNESCO.
- i. Requisitos de formación metodológica o científica complementarios, de los cuales se tiene que especificar (si procede) el programa oficial de Máster en el cual están programados, así como el límite temporal para ser cursados por el

alumnado, si fuera necesario.

j. Proceso establecido para la evaluación de la propuesta de tesis (si procede).

k. Procedimiento seguido para el seguimiento periódico del alumnado.

l. Convenios específicos establecidos si participan organismos o universidades diferentes.

m. Cualquier otro aspecto que considere necesario alguno de los departamentos adscritos a la Línea de Investigación o, en su caso, la Comisión de Posgrado.

Capítulo 2. Acceso al Doctorado

Artículo 48. Requisitos de acceso al Doctorado

1. El alumnado, una vez obtenido un mínimo de 60 créditos en programas oficiales de Posgrado o cuando se halle en posesión del título oficial de Máster, podrá solicitar su admisión en los estudios de tercer ciclo en el Departamento Responsable de la Línea de Investigación, siempre que haya completado un mínimo de 300 créditos en el conjunto de sus estudios universitarios de Grado y Posgrado.

2. La admisión del alumnado en el Doctorado se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento y los criterios de selección establecidos por cada uno de los Programas de Posgrado de la Universidad de Huelva.

3. Una vez admitido, el alumnado formalizará su matrícula como estudiante de Doctorado, que le otorgará el derecho a la tutela académica, a la utilización de los recursos necesarios para el desarrollo de su trabajo y a todos los derechos de participación correspondientes al alumnado de Programas Oficiales de Posgrado.

Artículo 49. Matrícula de Doctorado

Una vez ha sido admitido en alguna de las líneas de investigación, el/la estudiante tiene la obligación de formalizar la matrícula como estudiante de Doctorado. La matrícula se realiza anualmente dentro del calendario establecido para esta finalidad y tiene que incluir la matrícula de tutoría o, si así lo ha establecido como requisito el Departamento Responsable de la Línea de Investigación, la matrícula correspondiente a las actividades formativas complementarias que el alumnado debe cursar. Esta inscripción le otorga el derecho a la tutoría académica, a la utilización de los recursos necesarios para el desarrollo de su trabajo y a la participación en actuaciones de la universidad inherentes al estudiantado de Programas Oficiales de Posgrado. Los precios correspondientes a la matrícula son los que fija la Junta de Andalucía para la prestación de servicios académicos en las universidades públicas andaluzas.

Artículo 50. Actividades formativas complementarias

1. El Departamento Responsable de la Línea de Investigación y, en su nombre, el tutor/a que se ha asignado, tiene que especificar a la doctoranda o doctorando, si procede, los complementos de formación en los que se debe matricular, cursar y superar previamente a la presentación de la propuesta de tesis doctoral y como complemento a su formación en investigación.

2. Es competencia del Departamento Responsable de la línea de Investigación hacer un seguimiento de los complementos de formación cursados, así como establecer los criterios que se consideran convenientes para limitar la duración de este proceso de formación, para el cual puede proponer, si es necesario y en función de los informes anuales de tutorización, medidas que conduzcan a la desvinculación del alumnado que no cumpla los criterios establecidos.

3. Como norma general, los complementos de formación pueden ser de los siguientes tipos:

a) Complementos de formación ofrecidos dentro de la programación anual de alguna de las titulaciones de Másteres oficiales programadas por la Universidad de Huelva en la oferta de Programas Oficiales de Posgrado. Se tienen que cursar dentro de la oferta de los programas oficiales de Máster y están sujetos a la normativa general que regula esta tipología de estudios con respecto a la organización de la docencia y la evaluación. La matrícula de estas actividades se tiene que hacer en la Unidad de Posgrado.

b) Complementos de formación planificados por el Departamento Responsable de la Línea de Investigación. Estos complementos deberán ir especificados en la memoria de solicitud de la Línea de Investigación, con la misma información que si fuera un curso o materia de un Máster oficial.

c) Complementos de formación (cursos, seminarios, jornadas, u otras actividades) realizadas por otras organizaciones. La matrícula de estas actividades y el reconocimiento posterior de éstas en el expediente del/a estudiante se realizará en el Departamento Responsable de la Línea de Investigación, y éste deberá comunicar a la Unidad de Posgrado el acta correspondiente con indicación del nombre del complemento, número de créditos de que consta y la calificación.

4. Las actividades planificadas o las propuestas posteriores de reconocimiento en el expediente del o de la estudiante tienen que establecer la equivalencia de la actividad en créditos ECTS, con el objetivo de que, una vez superadas, puedan completar una parte o la totalidad del prerrequisito de cursar 60 créditos ECTS para el acceso a los estudios de Doctorado. Los precios correspondientes a la matrícula de estas actividades los fija la Junta de Andalucía para la prestación de servicios académicos en las universidades públicas andaluzas.

Capítulo 3. Tramitación de las tesis doctorales

Artículo 51. Nombramiento del Director/a de la tesis doctoral.

1. Para la elaboración de la tesis doctoral, el Departamento Responsable de la Línea de Investigación asignará al doctorando/a un director o directora de tesis, que será un doctor o doctora con experiencia investigadora acreditada. La tesis podrá ser codirigida por otro u otros doctores/as, siempre que cumplan los mismos requisitos que el director/a, y en ningún caso su número será superior a tres. En caso de que ninguno de los codirectores sea doctor de la Universidad de Huelva, el Órgano Responsable del Programa de Posgrado designará un tutor o tutora que pertenezca al mismo.

2. A propuesta del Departamento Responsable de la Línea de Investigación, del mismo estudiante o por renuncia expresa de alguno de los codirectores, se puede solicitar el cambio del director/a de tesis hasta el momento preñeo al depósito de ésta para el proceso de lectura. Para efectuar el cambio, que se debe justificar mediante un escrito, es indispensable la aprobación definitiva de la Comisión de Posgrado.

Artículo 52. Revisión previa de la tesis antes de su presentación formal

1. Los procedimientos establecidos para garantizar la calidad de las tesis doctorales antes de la presentación formal son los que se exponen a continuación. Es competencia del Departamento Responsable de la Línea de Investigación garantizar su cumplimiento y velar para que se realicen consecutivamente y de acuerdo con la normativa definida aquí, al tiempo que se procura que favorezcan, cuando corresponde, la mejora continua del documento final de la tesis que debe depositar el doctorando/a.

2. Los procedimientos para garantizar la calidad de las tesis doctorales antes de la presentación formal son:

a) Informe que emite el director o directora de la tesis. Es el documento indispensable a partir del cual el Departamento Responsable de la Línea de Investigación puede empezar el proceso de evaluación. Debe ser avalado mediante la firma, y con el documento normalizado, por el director/a del doctorando/a. Si el o la estudiante tiene más de un director o directora, se necesita la firma de todos.

b) Valoración de la calidad de la tesis doctoral por el Departamento Responsable de la Línea de Investigación. Junto al informe del director/a de la tesis, el doctorando/a entregará la memoria de la tesis en el Departamento Responsable. Posteriormente, y en un plazo no superior a 15 días naturales, contados a partir de la entrega de la misma en el Departamento, éste enviará la memoria de la tesis a dos doctores/as con experiencia investigadora acreditada, externos a la Universidad de Huelva y expertos/as en la materia sobre la que trata la tesis, según el procedimiento normalizado que establezca la Comisión de Posgrado. Los revisores/as dispondrán de un plazo máximo de un mes, a partir

de la recepción de la tesis, para emitir sus informes con las observaciones que consideren convenientes, según modelo normalizado confeccionado por la Comisión de Posgrado. Quedarán exentas de este proceso de revisión externa aquellas tesis doctorales de las que se hubieran derivado directamente, al menos, dos publicaciones JRC.

c) Autorización definitiva del Departamento Responsable de la Línea de Investigación. Los informes de los revisores/as externos se tienen que incorporar al expediente junto con un informe del doctorando o doctoranda, con el visto bueno de sus directores, donde se refleje cómo se han incorporado las sugerencias de los revisores/as en la versión definitiva de la memoria de la tesis que se envía a depósito. A la vista de su contenido, el Departamento Responsable de la línea de Investigación autorizará la tramitación de la tesis, o bien dejarla condicionada a la introducción de los cambios propuestos por los expertos/as externos. La decisión de autorización o no a trámite de la defensa de la tesis y la justificación correspondiente, si procede, se tienen que comunicar al director o directora de la tesis y a la doctoranda o doctorando en un plazo máximo de 10 días a partir del momento en que se reciben los informes.

3. El Departamento Responsable de la línea de Investigación debe procurar, mediante el proceso que considere más adecuado, que las conclusiones del informe de los expertos/as externos sean lo más objetivas posibles. Asimismo, debe interaccionar tantas veces como sea necesario durante el proceso de revisión o al final de éste, para que los comentarios u observaciones de mejora hechos sobre el contenido de la tesis se puedan incorporar al documento final, si es necesario, a criterio de la doctoranda o doctorando y del director o directora de la tesis.

4. La elección de los expertos/as externos se puede hacer, si el Departamento Responsable de la Línea de Investigación lo considera adecuado, de la propuesta de miembros que debe constituir el tribunal encargado de valorar la tesis doctoral.

Artículo 53. Procedimiento para la aprobación de la defensa de la tesis doctoral

1. La tesis doctoral deberá ser redactada y presentada en castellano, excepto si se pretende optar a la mención europea en el título de Doctorado, en cuyo caso habrá de ajustarse a lo establecido en el artículo 58 de este reglamento. No obstante, la Comisión de Posgrado podrá autorizar su redacción en otro idioma, previo informe razonado del Departamento Responsable y del director o directora de la tesis. En cualquier caso, la tesis deberá incluir un resumen de al menos 25 páginas en castellano, y el título de la portada también deberá aparecer en castellano.

2. Finalizada la elaboración de la tesis doctoral, el doctorando o doctoranda, previo informe favorable del Director o Codirectores, deberá presentar para el depósito dos ejemplares de la misma; uno en el Departamento Responsable de la Línea de Investigación de la Tesis y, el otro al/la Presidente de la Comisión de Posgrado, que quedarán a exposición pública durante un plazo de al menos 15 días en el lugar que

éstos determinen, para que lo pueda examinar cualquier doctor o doctora y realizar las alegaciones que estime conveniente. Para ello, deberá presentar en la Oficina de Estudios de Posgrado la siguiente documentación:

- a) La solicitud de depósito según impreso normalizado.
- b) Un ejemplar en papel de la memoria de la tesis.
- c) Una copia de la tesis en formato electrónico (PDF).
- d) Un resumen de la tesis (de 4.000 caracteres como máximo) en castellano y la traducción al inglés.
- e) La autorización del director o directora de la tesis, a la que se deberá adjuntar el informe del doctorando/a sobre cómo ha incorporado a la memoria definitiva de la tesis las sugerencias recibidas por los revisores externos.
- f) Los informes de los doctores o doctoras que han efectuado la revisión externa.
- g) La autorización a trámite del Departamento Responsable de la Línea de Investigación.
- h) La solicitud de mención de Doctorado Europeo, en el caso de que se opte a esta mención, junto con el resto de documentación requerida (véase el artículo 58).
- i) La propuesta de tribunal, que tiene que incluir, para cada uno de los miembros propuestos, el informe razonado de idoneidad según modelo normalizado, el currículo de extensión breve y, si procede, la información complementaria.

3. Transcurrido el plazo de exposición pública establecido, la Comisión de Posgrado, a la vista de las alegaciones formuladas y de los informes externos que pueda solicitar, decidirá si procede la autorización o no de la defensa de la tesis. En los supuestos de no autorización de la defensa de la tesis, la Comisión deberá comunicar por escrito al doctorando/a, al director o directora de tesis y al Órgano Responsable del Programa de Posgrado las razones de su decisión.

Artículo 54. Tribunal de evaluación de la tesis.

1. Autorizada la defensa de la tesis doctoral, la Comisión de Posgrado nombrará un tribunal compuesto por cinco miembros titulares y dos suplentes, todos con el grado de doctor y con experiencia investigadora acreditada.

2. De dicho tribunal no podrán formar parte más de dos miembros de la Universidad de Huelva. El director/a de la tesis no podrá formar parte del tribunal, salvo casos de tesis presentadas en el marco de acuerdos bilaterales de cotutela con universidades

extranjeras que así lo tengan previsto.

3. El director o directora de la tesis doctoral presentará al Departamento Responsable de la Línea de Investigación una propuesta de tribunal con 10 miembros, a la que deberá adjuntar una ficha curricular -cuyo modelo lo propondrá la Comisión de Posgrado- sobre el perfil investigador de cada miembro con objeto de acreditar su experiencia investigadora, así como el grado de afinidad con la temática de la tesis doctoral. El Departamento Responsable de la tesis analizará la propuesta y, si procede, la aprobará y enviará, junto a las fichas curriculares de los miembros, a la Comisión de Posgrado.

4. La Comisión de Posgrado designará, de entre los miembros del tribunal, a un/a presidente y un secretario/a. El nombramiento del Presidente recaerá en el miembro de mayor categoría académica y antigüedad como doctor de entre los miembros propuestos. El Secretario/a será el de menor categoría académica y antigüedad de entre los miembros propuestos, y si es posible, que pertenezca a la Universidad de Huelva. En caso de renuncia por causa justificada de un miembro titular del Tribunal, el/la Presidente del mismo procederá a sustituirle por el suplente que corresponda. La Comisión de Posgrado comunicará al Órgano Responsable del Programa de Posgrado la autorización de la defensa de la tesis y la composición del tribunal.

Artículo 55. Defensa y evaluación de la tesis doctoral.

1. Comunicadas la autorización de la defensa de la tesis doctoral y la composición del Tribunal al Departamento Responsable, éste remitirá a cada uno de los miembros del tribunal un ejemplar de la tesis doctoral.

2. El acto de defensa de la tesis será convocado por el o la presidente y comunicado por el secretario/a del tribunal a la Comisión de Posgrado con una antelación mínima de 15 días naturales a su celebración. El Secretario/a de la Comisión de Posgrado se encargará de hacer llegar al Secretario/a del tribunal toda la documentación requerida para el acto de defensa de la tesis. Tendrá lugar en sesión pública y consistirá en la exposición por el doctorando o doctoranda de la labor realizada, la metodología, el contenido y las conclusiones, con una especial mención a sus aportaciones originales.

3. Los miembros del tribunal formularán al doctorando o doctoranda cuantas cuestiones estimen oportunas. Los doctores/as presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale el/la presidente del tribunal.

4. Finalizada la defensa y discusión de la tesis, cada miembro del tribunal emitirá un informe de valoración sobre ella.

5. El tribunal emitirá la calificación global que finalmente concede a la tesis de acuerdo con la siguiente escala: «no apto», «aprobado», «nótable» y «sobresaliente». El tribunal podrá otorgar la mención de «cum laude» si la calificación global es de sobresaliente y se emite, en tal sentido, el voto por unanimidad.

6. El acta de calificación será remitida por el secretario/a del tribunal a la Unidad de Posgrado, o unidad administrativa de gestión del doctorado que designe la Universidad de Huelva en su día, para su archivo. Todos los miembros del tribunal firmarán las dos tesis doctorales depositadas con el fin de verificar su coincidencia con las remitidas a ellos en su día.

Artículo 56. Archivo de la tesis doctoral

Una vez aprobada la tesis doctoral, la Universidad de Huelva se ocupará de su archivo y remitirá al Ministerio de Educación y Ciencia y al Consejo de Coordinación Universitaria la correspondiente ficha de tesis que se establezca reglamentariamente.

Capítulo 4. Expedición del título

Artículo 57. El Título de Doctorado

1. El Título de Doctorado por la Universidad de Huelva será expedido, en nombre del Rey, por el Rector/a de ésta, previa verificación del cumplimiento de la normativa vigente, y éste incluirá la mención "Doctor/a por la Universidad de Huelva". En dicho Título figurará la denominación del Título previo de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero o equivalente u homologado a ellos, del que estuviera en posesión el interesado o interesada para acceder a los estudios de Doctorado, así como la Universidad, el lugar y la fecha de expedición del mismo. De igual manera, figurará el Programa de Posgrado y la denominación del Departamento Responsable del mismo.

2. El Título de Doctorado, obtenido y expedido de acuerdo con este Reglamento de la Universidad de Huelva, tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, surtirá efectos académicos plenos y habilitará para la docencia y la investigación de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales.

3. En tanto no se produzca la efectiva expedición y entrega a la persona interesada del Título solicitado, aquél tendrá derecho, desde el momento de abonar los derechos de expedición del Título, a que se le expida certificación de que el Título solicitado se halla en trámite de expedición (certificación supletoria del Título). La certificación supletoria del Título, que será solicitada al Negociado de Títulos y Convalidaciones u oficina responsable en su caso de la Universidad de Huelva, tendrá el mismo valor que el Título solicitado, a efectos del ejercicio de los derechos inherentes al mismo. En las certificaciones supletorias del Título, el citado Negociado u oficina acreditará el Título que se encuentre en tramitación a favor del interesado/a, así como las posibles limitaciones que para el ejercicio de los derechos dimanantes del mismo pueda tener dicha persona por causa de su nacionalidad u otras causas legalmente establecidas.

Artículo 58. Mención europea en el título de Doctorado.

1. Se podrá incluir en el anverso del título de Doctorado la mención de Doctorado Europeo siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que durante su etapa de formación en el Programa Oficial de Posgrado, el doctorando o doctoranda haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior de otro Estado europeo cursando estudios o realizando trabajos de investigación que le hayan sido reconocidos por el Órgano Responsable del mencionado programa.

b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y presentado en una de las lenguas oficiales de la Unión Europea distinta a alguna de las lenguas oficiales en España.

c) Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos/as pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España. Estos expertos o expertas serán seleccionados por el Órgano Responsable del Programa de Posgrado.

d) Que, al menos, un experto o experta perteneciente a alguna institución de educación superior o instituto de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España, con el grado de doctor, y distinto de los mencionados en el párrafo anterior, haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.

2. La defensa de la tesis ha de ser efectuada en la propia universidad española en la que el doctorando/a estuviera inscrito.

3. La solicitud para optar a la acreditación deberá entregarse al realizar el depósito de la Tesis, utilizando un modelo normalizado. La documentación que ha de adjuntarse es la siguiente:

a) Los dos informes a que se refiere el apartado del artículo anterior.

b) Breve currículum vitae científico de cada uno de los profesores o profesoras que los emiten.

c) Certificación, expedida por el Centro de Enseñanza Superior o Investigación extranjero, de haber realizado la estancia a que se refiere el apartado a) del artículo anterior. En la certificación deberán constar las fechas de inicio y finalización de la estancia, así como el Director/a del Grupo de Investigación en el que ha colaborado.

d) Informes del director o directores de la Tesis y del Departamento Responsable acerca de la solicitud.

4. A la vista de la solicitud presentada, la Comisión de Posgrado resolverá acerca de si el o la solicitante puede optar a la acreditación. Para obtener la acreditación será necesario que la calificación de la Tesis sea de sobresaliente "cum laude" y que el Tribunal, por unanimidad, sea favorable a su concesión. La resolución será comunicada a la persona

interesada, al Director o Directores de la Tesis y al Departamento Responsable de la Línea de Investigación a la que se adscribe la tesis.

5. El expediente de lectura de una Tesis que pueda llevar a la acreditación de Doctorado Europeo incluirá un acta adicional a cumplimentar por el Tribunal.

6. Las acreditaciones de Doctorado Europeo serán emitidas por el Rector/a, en modelo normalizado.

7. La Universidad de Huelva llevará un Registro de las acreditaciones de Doctorado Europeo que emita, totalmente diferenciado de otros Registros de Títulos y Diplomas.

Capítulo 5. Premios Extraordinarios de Doctorado

Artículo 59. Procedimiento para otorgar los Premios Extraordinarios de Doctorado

1. La Universidad de Huelva podrá otorgar cada curso académico un Premio Extraordinario de Doctorado, siempre que en dicho periodo se hubiesen defendido y aprobado hasta diez Tesis en todas las grandes áreas del conocimiento (Ciencias Experimentales y de la Salud, Humanidades y Ciencias de la Educación y del Comportamiento, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Tecnología).

2. Cuando el número de Tesis presentadas supere la cifra de diez, podrá concederse un segundo Premio Extraordinario hasta la cifra de quince, y así sucesivamente por cada cinco o fracción. En estos últimos casos, será obligatoria su asignación a áreas distintas.

3. El Premio Extraordinario de Doctorado puede quedar desierto. En tal caso, la(s) Tesis presentada(s) no podrá(n) volver a optar al Premio en años posteriores.

4. Para poder optar al Premio Extraordinario, los candidatos o candidatas deberán reunir, al menos, los siguientes requisitos:

a) Que hayan defendido su Tesis Doctoral en el periodo académico a que corresponde el Premio.

b) Que dicha Tesis haya sido calificada por el Tribunal con sobresaliente "cum laude" por unanimidad.

5. La Comisión de Posgrado nombrará un Tribunal por cada uno de los campos del saber establecidos en el punto 1 de este artículo, y establecerá los plazos para cada curso académico. Los Tribunales estarán formados por cuatro titulares y un suplente, doctores/as CDU de las distintas Áreas de Conocimiento de la Universidad de Huelva que posean experiencia investigadora acreditada y no hayan sido directores ni tengan trabajos de investigación en común con alguno de las candidaturas.

6. Cada uno de los miembros del Tribunal que ha evaluado la Tesis deberá emitir una

valoración confidencial, en un impreso enviado por la Comisión de Posgrado de la Universidad de Huelva, a los efectos exclusivos de la obtención del Premio Extraordinario, y absolutamente independiente de la calificación otorgada a la Tesis. Dicha valoración ponderará el nivel de aportación científica de la Tesis y su grado de innovación, dentro del campo de conocimiento que corresponda, y vendrá puntuado de 0 a 10.

7. La Comisión de Posgrado elaborará un baremo común para todos los tribunales, que tendrá en cuenta la calificación de la Tesis obtenida en la valoración confidencial emitida por cada uno de los miembros del Tribunal de defensa de la tesis y los méritos académicos e investigadores de cada candidato o candidata desde el comienzo de los estudios de Tercer Ciclo hasta la fecha de finalización del plazo establecido para su solicitud. Ningún mérito podrá ser valorado en más de una ocasión. Dicho baremo y los resultados del Premio serán públicos y se expondrán en la Unidad de Posgrado de la Universidad de Huelva, o unidad administrativa equivalente.

8. Una vez efectuada la valoración de cada candidatura y establecido un orden baremado, la propuesta del Tribunal puede ser negativa, por lo que no procederá la concesión del premio y será declarado desierto.

9. En el acta de la reunión se reflejará el baremo concreto utilizado, los acuerdos adoptados y los posibles votos particulares que se emitan. Se reflejará específicamente el candidato o candidatos propuestos.

10. Para el otorgamiento del Premio Extraordinario se reunirá la Comisión de Posgrado y emitirá una propuesta final, a la que anexará el acta de los tribunales, y la elevará al Consejo de Gobierno para que proceda a la concesión definitiva de los mismos.

11. Cumplidos todos los trámites anteriores, se comunicará a las personas candidatas el acuerdo del Consejo de Gobierno y se hará constar en el expediente del interesado/a, lo que conllevará una nueva expedición del Título de Doctorado, sin cargo adicional alguno.

Capítulo 6. Doctorado "Honoris Causa"

Artículo 60. Doctorado "Honoris Causa"

1. La Universidad de Huelva concederá el grado de Doctorado "Honoris Causa" a personas individuales que hayan destacado en el campo de la investigación científica, en la enseñanza, en el cultivo de las Letras y las Artes, o por sus méritos humanitarios.

2. El nombramiento habrá de ser aprobado por el Consejo de Gobierno, por mayoría absoluta de sus miembros, previos informes favorables de la Comisión de Posgrado y del Claustro Universitario.

3. La iniciativa de la propuesta podrá partir:

a) De uno o varios Departamentos de la Universidad de Huelva, mediante acuerdo por mayoría de, al menos, los 3/4 de los miembros del Consejo o de cada uno de los Consejos de Departamento respectivos. Este acuerdo deberá ser informado favorablemente por la Junta o Juntas de Centros correspondientes, por una mayoría superior a los 2/3 de los componentes de cada una de ellas.

b) De una Junta de Centro, mediante acuerdo mayoritario de, al menos, los 3/4 de sus miembros.

4. Sólo se podrá proponer una persona candidata por Centro cada tres cursos académicos.

5. La documentación que se envíe, para su estudio a la Comisión de Posgrado, deberá contener:

a) Memoria justificativa de los méritos académicos, científicos y artísticos de los candidatos/as y la indicación expresa del campo de conocimiento por el que se propone.

b) Un currículum extenso del candidato o candidata según modelo normalizado que elaborará la Comisión de Posgrado.

c) Las certificaciones que acrediten las propuestas favorables del candidato o candidata por los Departamentos y por las Juntas de Centro implicadas.

d) Cuantos otros documentos sirvan para avalar la candidatura y permitan una decisión razonada de la Comisión de Posgrado, el Consejo de Gobierno y el Claustro Universitario.

e) La propuesta del profesor o profesora que actuará como padrino en el acto de investidura.

Disposición Transitoria Primera: Estudiantes que han iniciado los estudios de tercer ciclo

a) Al alumnado que hubiese iniciado los estudios de Doctorado en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 56/2005, se le aplicarán las disposiciones reguladoras del Doctorado y de expedición del título de Doctorado por las que hubieran iniciado los mencionados estudios. No obstante, le será de aplicación lo establecido en los artículos 51, 52, 53, 54 y 55 de este Reglamento, relativos a la elaboración de la tesis, nombramientos del Director/a y del tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral.

b) En todo caso, quienes hayan cursado estudios parciales de Doctorado, en el marco de normas anteriores, podrán acceder a los Programas Oficiales de Posgrado y obtener el título de Máster regulado en el Real Decreto 56/2005, en las condiciones previstas en

dicho Real Decreto y en el presente Reglamento que lo desarrolla. A tal fin podrán solicitar al Órgano Responsable del programa el reconocimiento de los créditos correspondientes a cursos y trabajos de iniciación a la investigación realizados.

Disposición Transitoria Segunda: programas de doctorado regulados por el RD 778/1998

Los programas de Doctorado regulados por el Real Decreto 778/98 se regirán por su propia normativa, a excepción en lo relativo a la elaboración, tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral, que se regirán por los artículos 11, 12,13 del Real Decreto 56/2005.

Disposición Adicional. Queda derogado el apartado 4 del artículo 13 sobre la Comisión de Doctorado del Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno en Aplicación de la Ley Orgánica de Universidades.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Se habilita a la Comisión de Posgrado para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de este Reglamento.

Disposición final segunda. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será aplicable para los Programas Oficiales de Posgrado que se impartan en la Universidad de Huelva a partir del curso 2006-2007 y años académicos posteriores.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor a los 30 días desde su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva.